

RESOLUCIÓN 3 DE 2010

(diciembre 22)

Diario Oficial No. 47.944 de 6 de enero de 2011

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

Por la cual se definen las condiciones especiales para la normalización de créditos otorgados en condiciones Finagro a productores con predios ubicados en zonas afectadas por la Emergencia Invernal 2010-2011, y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 3 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.028 de 31 de marzo de 2011, 'Por la cual se modifican las Resoluciones números [3](#) de 2010, 1 de 2011 y 2 de 2011'
- Modificada por la Resolución 1 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.958 de 20 de enero de 2011, 'Por la cual se reglamenta el Programa de Alivio a la Deuda Agropecuaria de los productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, y se dictan otras disposiciones'

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO,

en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, y el Decreto 626 de 1994,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Por medio de la presente resolución se definen unas condiciones especiales para la normalización de créditos otorgados en condiciones Finagro a productores con predios ubicados en zonas afectadas por la Emergencia Invernal 2010-2011, y se dictan otras disposiciones.

Para los efectos de esta resolución se entiende por Normalización de Cartera todo arreglo tendiente a mejorar la tasa, ampliar los plazos, modificar la periodicidad de pago de intereses y los planes de amortización a capital, de créditos otorgados a los productores agropecuarios por los intermediarios financieros en condiciones Finagro, bien sea con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros.



ARTÍCULO 2o. BENEFICIARIOS. Pueden acceder a estas condiciones especiales todos los productores con créditos registrados en Finagro, y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal, siempre y cuando los créditos se encontraran al día el 1o de junio de 2010, o cuyos créditos hubieren sido otorgados con posterioridad a dicha fecha.



ARTÍCULO 3o. CONDICIONES FINANCIERAS. Las condiciones financieras de las

normalizaciones objeto de la presente resolución serán las siguientes:

- a) Tasa de Redescuento: Para créditos redescontados se mantiene la tasa de redescuento del crédito a reestructurar;
- b) Tasa de Interés: Los intermediarios podrán mantener la tasa de interés del crédito a reestructurar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes para créditos en condiciones Finagro dependiendo el tipo de productor;
- c) Margen de redescuento: El margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%);
- d) Plazo: Para créditos de capital de trabajo el plazo máximo para el pago del crédito podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital.

<Inciso derogado por el artículo 1 de la Resolución 1 de 2011. >

Notas de Vigencia

- Inciso derogado por el artículo 1 de la Resolución 1 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.958 de 20 de enero de 2011. Adicionalmente establece este artículo 1: 'En consecuencia la normalización de créditos con tasa subsidiada podrá efectuarse en los términos de esta resolución o de la Resolución número 3 de 2010, pero implicará la pérdida hacia adelante del subsidio de tasa que tenían las operaciones normalizadas respectivas. '

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 3 de 2010:

<INCISO 2> En el caso de créditos que hayan sido otorgados a través de líneas con tasa de interés subsidiada, como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantenimiento del valor de subsidio de tasa asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio respectivos, los intermediarios financieros podrán ajustar, dentro de los límites antes referidos, la tasa de interés en los puntos necesarios requeridos para conservar el margen de intermediación de la operación original.

Los créditos vigentes y que se encuentren vencidos se pueden consolidar en una nueva operación que incluya los saldos a capital más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora hasta de un (1) año.

Los créditos vigentes no vencidos pueden consolidarse en una nueva operación, que incluya los saldos a capital más los intereses corrientes causados pendientes de pago.

PARÁGRAFO 1o. Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito que se normaliza, no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados entendiéndose que los productores continuaran en la actividad agropecuaria, por lo que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de Finagro.

PARÁGRAFO 2o. Los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles

que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011.



ARTÍCULO 4o. ACCESO A LA GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS. FAG. El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, renovará las garantías a las operaciones objeto de esta resolución, con la misma cobertura de las operaciones normalizadas.



ARTÍCULO 5o. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los créditos que sean objeto de normalización en los términos de esta resolución, y que estén inscritos para obtención del Incentivo a la Capitalización Rural, podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción, previa verificación por parte de los intermediarios financieros, bajo sus propios controles, respecto a que la afectación del desarrollo normal del proyecto fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011. La condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.028 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 1 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.958 de 20 de enero de 2011.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1 de 2011:

ARTÍCULO 5. Los créditos que sean objeto de normalización en los términos de esta resolución, y que estén inscritos para obtención del Incentivo a la Capitalización Rural, podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción, previa verificación por parte de los intermediarios financieros, bajo sus propios controles, respecto a que la afectación del desarrollo normal del proyecto fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011.

Texto original de la Resolución 3 de 2010:

ARTÍCULO 5. Los créditos que sean objeto de normalización en los términos de esta resolución, y que estén inscritos para obtención del Incentivo a la Capitalización Rural; podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por un (1) año previa verificación por parte de los intermediarios financieros, bajo sus propios controles, respecto a que la afectación del desarrollo normal del proyecto fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011.



ARTÍCULO 6o. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.



ARTÍCULO 7o. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2010.

El Presidente,

JUAN CAMILO RESTREPO.

El Secretario,

ANDRÉS PARIAS GARZÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

